

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1208

Radicación Nro. [76001311000320230010500](#)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Presenta la Cámara de Comercio de Cali respuesta¹ con respecto a la medida cautelar decretada dentro del proceso y que fue notificada mediante el Oficio 498, el cual decretaba el embargo del establecimiento de comercio con Matrícula Nro. 1168940-2, PANADERÍA Y ASADERO YO SI SOY EL POLLO J.A. el cuál luego de verificado en su sistema de información figura como "cancelado", razón por la cual no es posible registrar el embargo del mismo.

Por lo tanto, se advierte que no fue posible el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada sobre el Establecimiento de Comercio con Matrícula nro. 1168940-2, PANADERIA Y ASADERO YO SI SOY EL POLLO J.A.

2. Presenta la parte demandada, mediante apoderado judicial, contestación de la demanda, proponiendo como excepciones de mérito, Inexistencia de las Obligaciones, Cobro de Cuotas Superiores a las Pactadas, Cobro de Intereses Tasa autorizada por la Superintendencia Financiera, Pago Parcial de la Obligación, Cobro de la No Debido, Mala Fe, La innominada; frente a las cuales, la parte demandante ya se pronunció en escrito del 27 de julio de 2023.

En atención a lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P, se citará a las partes a la audiencia que trata el art.392 del C.G.P.

3. La parte pasiva, dentro del escrito de contestación realiza una solicitud de reajuste de las medidas cautelares decretadas invocando el principio de proporcionalidad, por lo tanto, este despacho judicial una vez revisada la solicitud encuentra que hay lugar a acceder a esta, toda vez que, mediante el Auto que libró mandamiento con Nro. 879 del 01 de junio de 2023 se fijó en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS el límite de la medida cautelar.

En razón a lo anteriormente expuesto se realizará el levantamiento de las medidas decretadas²:

"EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros presentes y/o futuros, títulos, títulos valores y créditos de propiedad y posesión que el señor ALBERT GÓMEZ REYES,

¹ [13OfCamaraComercio.pdf](#)

² [08AutoLibraMandamiento.pdf](#)

identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.771.737, tenga depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios de los cuales es titular en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCAMÍA, BANCO W S.A., BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO MULTIBANK S.A., BANCO COMPARTIR S.A. FIJAR en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS. “

En garantía a las pretensiones de la demanda ejecutiva de alimentos este Despacho Judicial encuentra pertinente acceder a decretar el embargo y secuestro del Vehículo de placas JOY-645, con las siguientes características, Clase: CAMIONETA, Marca: FORD, Chasis: 9BFZB55X4L8815141, Color: PLATA PURO, Servicio Particular, Modelo: 2020, Motor: U4JBL8815141.

Reitérese el oficio pertinente, para el cumplimiento de las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago, consistente en:

“CUARTO: DECRETAR como medida previa el EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, cesantías y demás emolumentos que devenga el señor ALBERT GÓMEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.771.737, como empleado de DISTRIBUIDORA EL ARRIERO SANTA HELENA S.A.S. y como PROPIETARIO del establecimiento de comercio PANADERIA Y ASADERO YO SI SOY EL POLLO J.A., o, en su defecto, de los honorarios que devengue en dicho establecimiento. FIJAR en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS el límite de la medida cautelar decretada.

QUINTO: ORDENAR al empleador/Pagador, DISTRIBUIDORA EL ARRIERO SANTA HELENA S.A.S., que consigne mensualmente lo ordenado en la cuenta oficial y a ordenes del despacho judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior. Se ADVERTIRÁ al Empleador/Pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **INFORMAR** sobre la imposibilidad del perfeccionamiento de la medida cautelar de embargo sobre el establecimiento de Comercio PANADERIA Y ASADERO YO SI SOY EL POLLO J.A. con matrícula Nro. 1168940-2, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **FIJAR FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 392 DEL C.G.P** para el día 27 de noviembre de 2023 a la 1:30 PM.

DECRETAR COMO PRUEBAS DOCUMENTALES de la parte demandante, las arrimadas con el escrito de demanda y de la parte demandada, las relacionadas en el correspondiente acápite en su escrito de contestación.

DECRETAR EL INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA.

CUARTO: **LEVANTAR** la Medida Cautelar ya señalada y que fue decretada en la actuación, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **LIBRAR** por Secretaría la comunicación ante las entidades financieras para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral TERCERO de esta providencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: **DECRETAR** como Medida cautelar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del Vehículo de placas JOY-645, con las siguientes características, Clase: CAMIONETA, Marca: FORD, Chasis: 9BFZB55X4L8815141, Color: PLATA PURO, Servicio Particular, Modelo: 2020, Motor: U4JBL8815141. Líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de movilidad de Cali.

SEPTIMO: **RECONOCER** a la Dra. ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, como apoderada judicial de la parte demandada, en la forma y término del poder conferido.

OCTAVO: **LIBRAR** nuevamente oficio para el cumplimiento de la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, cesantías y demás emolumentos que devenga el señor ALBERT GÓMEZ REYES, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 9.771.737, como empleado de DISTRIBUIDORA EL ARRIERO SANTA HELENA S.A.S. ya decretada en el auto que libró mandamiento de pago, en los términos allí referidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

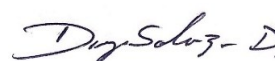
La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 31 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23101cfbef5a1d389294259b5ca4f661451393e9a5a8446bea13e12a7349f6eb**

Documento generado en 28/07/2023 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>